

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, enero seis (06) del dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 09 de diciembre de 2020, y la parte demandante tenia los días 11, 14, 15, 16 y 18 del mismo y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero seis (06) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL.
DEMANDADO:	LUZ ELENA BERRIO ALVAREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00091-00

En providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, el despacho dispuso inadmitir la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la demandante no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ALBERTO MENDEZ VIDAL, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 09 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd604e579e1a87937f95dea214588219498121ff2fe23337877896238e029756

Documento generado en 06/01/2021 04:20:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>